

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Girardot veintiocho (28) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso con memorial obrante a folio 102 sin resolver, e informando que existe para este proceso un título No. 431220000006904 por valor de \$700.000,00. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OMAR BERNATE BOTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00183-00

Girardot, 7 NOV 2019

El Despacho procede a resolver lo solicitado por la parte actora a folio 102 del plenario, sobre la entrega del título No. 431220000006904 por valor de \$700.000 pesos, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora tiene poder para recibir (fl 1-2) y dentro del memorial autoriza al señor NELSON ENRIQUE CUELALR HERRAN, para el retiro, en consecuencia el Juzgado ordena entregar el título referenciado al autorizado. Una vez efectuado lo anterior vuelva al archivo.

CUMPLASE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot, veintitrés (23) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ROLANDO RODRIGUEZ PADILLA  
DEMANDADO: DIDIER MIGUEL ROJAS ORTEGON  
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00251-00

Girardot, **7 NOV 2019**

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 21.
2. Requerir a la parte actora se sirva efectuar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

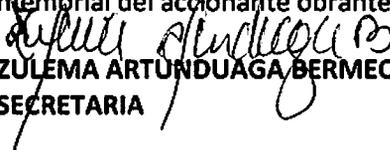
JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____ _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
---

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

INFORME SECRETARIAL: 17 de octubre de 2019. Pasa al despacho con respuesta dada por la demandad y memorial del accionante obrante a folio 23. Lo anterior para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: JOSE IVAN TRIANA YEPES

DEMANDADO: NUEVA EPS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00286-00

Girardot, 7 NOV 2019

### ASUNTO

El Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde frente al incidente de desacato presentado el día 9 de septiembre de 2019; con providencia del 13 de septiembre de 2019 se requirió a NUEVA EPS a fin que cumpliera con lo ordenado en fallo de tutela No. 2019-00286, y en vista de que no cumplió, el Juzgado procedió a la admisión del incidente mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019, el cual se notificó a través de despacho comisorio y por correo electrónico, alcanzando el acatamiento del fallo según manifestación del accionante a folio 23 del plenario y respuesta dada por la accionada a folio 34 y siguientes, donde además de poner en conocimiento las personas encargadas en la NUEVA EPS de reconocer y pagar prestaciones económicas se afirma que el pago de las incapacidades se ordenó por ventanilla.

Respecto de la nulidad planteada, la misma no está llamada a prosperar toda vez que para el momento del requerimiento a la accionada el día 9 de septiembre de la presente anualidad estaba la Dra. ZULMA FRANCENNETH ACUÑA MORA como Gerente Regional Nueva EPS, siendo ella la persona obligada a cumplir la acción constitucional, así esta deje el cargo que ostentaba.

Por lo anterior encuentra este Despacho que la accionada dio cumplimiento a lo ordenado, esto es al pago de las incapacidades, por lo que el Juzgado Laboral,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de sancionar a la NUEVA EPS, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias una vez efectuada la desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot, veintitrés (23) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCION SA

DEMANDADO: WILLIAM ERNESTO CRISTANCHO GARCIA

RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00268-00

Girardot, 7 NOV 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 75.
2. Requerir a la parte actora se sirva efectuar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____ _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
---

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Girardot siete (7) de noviembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: MARIA PIA DUQUE RENGIFO

DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI UNIDAD OPERATIVA  
CAASTRO GIRARDOT

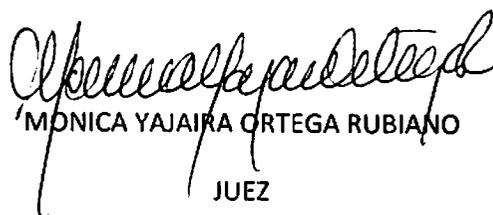
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-000218-00

Girardot, 7 NOV 2019

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

HOY	JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
	ESTADO No. _____.
	_____
	ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
	SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot seis (6) de noviembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO CARDOZO CALDERON

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00235-00

Girardot, **7 NOV 2019**

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

<b>JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT</b>	
<b>HOY</b>	<b>, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____</b>
_____	
<b>ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO</b>	
<b>SECRETARIA</b>	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ JORGE ELIECER MARTÍNEZ CRUZ  
C/ SYSCO S. A. S.  
Rad. 25307-3105-001-2017-00403-00

Girardot, Cundinamarca, **7 NOV 2019**

En escrito visto a folio 29 a 30 del expediente, la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, donde incluyó como intereses moratorios de las condenas, sin que hayan sido ordenadas en la sentencia, tan solo se ordenó la indexación de los salarios insolutos.

Conforme a lo anterior el Despacho procede a modificar la liquidación presentada por el ejecutante, solamente se tendrá en cuenta la indexación ordenada en la sentencia del proceso ordinario, por lo tanto se dejaron de la siguiente manera;

Salarios insolutos adeudados	\$194.786.00
Indexación de los salarios a partir del 1 de Junio de 2012 al 19 de septiembre de 2018	\$ 54.491.00
Indemnización moratoria	\$283.350.00
Costas del proceso ordinario	\$ 55.600.00
Costas del proceso ejecutivo	\$ 50.000.00
TOTAL.....	\$638.227.00

1º. Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito, realizada por este Despacho teniendo en cuenta que la única condena que tenía indexación era la de los salarios insolutos, por lo tanto se aprueba en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$638.227.00).

Dentro de las presentes diligencias, existe un título judicial por valor de \$800.000.00 y la liquidación del crédito y de las costas arrojó la suma de \$638.227.00.

2º. FRACCIONAR el título judicial por valor de \$800.000.00 por los siguientes valores

- a. Uno por \$638.227.00
- b. Uno por \$161.773.00

Una vez realizado el fraccionamiento entréguese el título judicial, por valor de \$638.227.00 al demandante JORGE ELIECER MARTÍNEZ CRUZ.

Entréguese el título judicial por valor de \$161.773.00 al representante legal de la empresa demandada SYSCO SAS.

3º. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

4º. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiese.

5º. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot seis (06) de noviembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBEN DARIO SOTO ARISTIZABAL

DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRRDOT SA ESP

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00159-00

Girardot, ☞ 7 NOV 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 15 del plenario.

Requíerese a la parte actora se sirva presentar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
	ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDAUGA BERMEO	
SECRETARIA	



REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ISIDRO URQUIJO ORTIZ  
DEMANDADO: PEÑA CASTRO ABOGADOS ASOCIADOS  
MARIA CRISTINA CASTRO SARMIENTO DE PEÑA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00165-00

Girardot, 7 NOV 2019

Atendiendo que en auto del 18 de septiembre de la presente anualidad, se le indicaron los motivos por los cuales no podía ser admitida su demanda y conforme lo dispone la norma, se le concedió término para que subsanara los yerros que ésta tenía, nos es posible admitirla por los siguientes motivos:

1.- Inicialmente, la demanda esta dirigida contra PEÑA CASTRO ABOGADOS ASOCIADOS que es una firma y MARIA CRISTINA CASTRO SARMIENTO como persona natural. Al subsanar, presentan una demanda nueva a traves de apoderado judicial, no una subsanación y cambian las partes, es decir, ya no demanda a PEÑA CASTRO ABOGADOS ASOCIADOS sino a CARLOS ANTONIO PEÑA MUÑOZ, pero en la demanda inicial indica que el señor Carlos Antonio Peña Muñoz falleció no siendo posible demandar a quien ya ha dejado de existir civilmente, presentándose nuevos yerros.

2.- A folio 28, indica que anexa grabaciones magnetofónicas en 3 cds, pero solo allegó uno.

Por todo lo anterior, este Desapcho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma sino que presentó una nueva con sujetos procesales diferentes, la cual a su vez presenta nuevos yerros.

**SEGUNDO:** ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
Juez

REF: PROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN  
DEMANDANTE: JUAN PABLO BAENA MURILLO  
DEMANDADO: CONSCAR S.A.S.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00267-00

Girardot,  7 NOV 2019

El señor Juan Pablo Baena Murillo, solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá, el pago del título judicial N° 400100007152815 con código N° 110012050001 y por el valor de \$178.435.00 y que obra a folio 1 del expediente.

El Juez Promiscuo Municipal de Viotá, remitió a este estrado judicial el 28 de mayo de 2019 la solicitud del señor Baena Murillo, por competencia; y en auto del 4 de julio de 2019, se requirió al Juzgado de Viotá, para que hiciera la conversión a fin de pagar el título en este estrado judicial.

Con oficio 1217 del 21 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado de Viotá dio respuesta al requerimiento de este despacho, enviando la documentación e indicando que no era posible la conversión como quiera que no se había consignado tal título a órdenes de ese despacho.

Al revisar el título valor que obra folio 1 del encuadernamiento se evidencia que fue consignado a cuentas de pago por prestaciones laborales de Bogotá, cuenta que pertenece a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, según información suministrada por el Coordinador Grupo Depósitos Judiciales, Dr. Oscar Vargas H. y que obra a folio 26.

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** OFÍCIESE a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Coordinación Grupo Depósitos Judiciales, para que procedan a hacer al conversión del título valor N° 400100007152815, con código de entidad N° 110012050001, valor \$178.435.00., a la cuenta judicial de este despacho.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE a CONSCAR S.A.S., para que informe a este estrado judicial la dirección, correo electrónico y teléfonos del señor JUAN PABLO BAENA MURILLO.

**TERCERO:** Obtenido lo anterior, procédase de conformidad.

**CUMPLASE,**

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot, veintitrés (23) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ROSA HELENA DIAZ RIVERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00046-00

Girardot, 7 NOV 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 98.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA